

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.  
Lebrija, junio 5 de 2020  
La Secretaria,

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS

PROCESO EJECUTIVO No. 2016 - 00165

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Lebrija, junio cinco (5) de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandante, y el representante legal de DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S., mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El art. 461 del C.G.P. señala: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.."

Como quiera que no existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Terminar el proceso ejecutivo adelantado por DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S., en contra de JOSEFA URIBE DE VARGAS, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas. Librese oficios respectivos.

**TERCERO:** En firme esta providencia archivar el proceso.

**NOTIFIQUESE**

  
RUBY STELLA GARCIA SANTAMARIA  
Juez